

**PRORROGADA POR ORD 1644
LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
ORDENANZA Nº1607**

Visto:

La ley provincial Nº 2756 – Ley Orgánica de Municipios y Comunas- la cual en su artículo 21º establece que “Para hacer efectivos sus mandatos, acuérdese a las Municipalidades los siguientes derechos:... E) Imponer multas hasta la cantidad de cincuenta mil pesos y arresto hasta quince días por faltas o contravenciones...”, y;

Considerando:

Que para paralelamente, el art. 41º, inc. 7 de dicha ley, faculta al Intendente a imponer multas por infracción a las Ordenanzas, Decretos, Reglamentaciones o Resoluciones legalmente dictadas.-

Que los montos de las multas establecidas por el mencionado cuerpo legal no han sido actualizados, encontrándose expresadas en pesos moneda nacional Ley 18.188.-

Que es necesario establecer la cuantía de las multas con un parámetro que no se desactualice.

Que en tal sentido se considera viable determinar la cuantía de las mismas en Unidad de Faltas, como lo prevé la Ley Provincial de Tránsito, y el Código de Procedimientos de Faltas de la Provincia de Santa Fe.-

Que la cuantía de la Unidad de Faltas es establecida por la Agencia de Seguridad Vial, la que actualiza las mismas en forma mensual, tomando como base el litro de nafta especial, lo que garantiza una permanente actualización de los montos,

Que la actualización de los montos es competencia del Concejo Municipal.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establecer que toda infracción a las Ordenanzas, Decretos, Reglamentaciones o Resoluciones legalmente dictadas, que no contengan una sanción específicamente prevista por la normativa municipal, **o que contenga como sanción una multa expresada en dinero, en moneda que no sea de curso legal**, será sancionada con multa establecida entre cuarenta (40) unidades de Faltas hasta mil seiscientos ochenta (1.680) Unidades de Faltas, conforme valor de dicha unidad dispuesto por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.-
Al momento de determinar la multa, dentro de los parámetros previstos, la autoridad tendrá en cuenta la entidad de la infracción y el bien jurídico protegido, el grado de repercusión sobre los intereses afectados, y las condiciones particulares de tiempo, lugar y personas.-
Cuando el infractor hubiere puesto en riesgo el medio ambiente, o de alguna manera se encontrare en peligro el medio ambiente, podrá sancionarse hasta con el doble de las multas previstas en el presente.-
Cuando el infractor ya hubiere sido sancionado con anterioridad y no hubiere transcurrido el lapso de 3 años desde que la sanción anterior hubiere quedado firme, podrá sancionarse hasta con el cincuenta por ciento (50%) más, de las multas previstas arriba.
Lo dispuesto por la presente tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Janina Pellegrini
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
C.P.N. Gabriel Grivarello
Presidente